UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 606 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 29 OCT. 2012

Visto el expediente administrativo sobre proceso administrativo disciplinario seguido contra la A.S. Olga Ochoa Ayala; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 045-2010-UNSCH-R, de fecha 02 de febrero de 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario a la A.S. Olga Ochoa Ayala, Directora de Administración I, Nivel F-3, de la Oficina de Servicios Asistenciales de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de fecha 10 de octubre de 2011, la A.S. Olga Ochoa Ayala, Directora de Administración I, Nivel F-3, de la Oficina de Servicios Asistenciales de la Oficina General de Bienestar Universitario, ha formulado la prescripción de la acción administrativa en el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Rectoral N° 045-2010-UNSCH-R;

Que, en el proceso administrativo disciplinario ha quedado demostrado que la A.S. Olga Ochoa Ayala no ha cumplido con ejecutar el inventario de los medicamentos del área de farmacia y rendir los gastos de la campaña de osteoporosis dispuestos por el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, contraviniendo las obligaciones establecidas en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo que constituye faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 28°, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según el Informe Final N° 008-2011-UNSCH-CEPADF de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 ha prescrito las siguientes sanciones por faltas disciplinarias: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) destitución;

Que, es potestad del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 173° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, la instauración del proceso administrativo disciplinario a la A.S. Olga Ochoa Ayala se ha efectuado dentro del plazo señalado por el artículo 173° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que debe declararse improcedente la prescripción de la acción administrativa planteada por la recurrente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 606 -2012-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 26° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral Nº 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR improcedente la prescripción de la acción administrativa formulada por la A.S. OLGA OCHOA AYALA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- IMPONER la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN por el período de cinco (05) días sin goce de remuneraciones a la A.S. OLGA OCHOA AYALA, Directora de Administración I, Nivel F-3, de la Oficina de Servicios Asistenciales de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la presente resolución se registre en el legajo personal de la referida servidora, de conformidad con lo establecido por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/oegj